



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° 345-2021

De seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **VICTORIA BILIC**, mujer, panameña, soltera, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal N° 4-832-654, con oficinas en Vía Principal, 12 de octubre, Edificio 11 octubre, en virtud del Poder Especial conferido por el Señor **LUIS A. PITY CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-171-130, en su condición de Representante Legal de **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ S.A.**, Sociedad Anónima inscrita en el Registro Público a folio electrónico N° 746854, ambos con domicilio en Local L11, edificio Commercial Park, Calle Bella Vista, Ancón, con teléfono 232-8382, ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de Comisión Verificadora, emitido dentro del Acto Público N° **2021-1-51-01-08-LP-003352**, convocado por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, descrito como: **“SWETERS CUELLO REDONDO CON LOGO, PARA USO DE UNIDADES OPERATIVAS Y COMANDANCIA.”**, con un precio de referencia de **SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 64,200.00)**.

Que mediante Resolución N° 322-2021 de veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en los artículos 223 y 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 24 de marzo de 2021, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el aviso de convocatoria del Acto Público N° **2021-1-51-01-08-LP-003352**, fijándose como fecha para el Acto de Apertura de Propuestas el día 7 de abril de 2021.

Que en la sección de “Documentos Adjuntos” y Documentos del Acto Público” del registro electrónico del Acto Público N° **2021-1-51-01-08-LP-003352**, la Entidad Licitante publicó el día 13 de abril de 2021, el Acta de Apertura de Propuestas, en la cual consta que concurrieron las siguientes empresas, en calidad de Proponentes:

PROPONENTE	MONTO OFERTADO
CONFECCIONES COMODORO, S.A.	30,623.40
MOBILE STAR, S.A.	25,359.00
RADITEK INC.	37,878.00
CREACIONES PUBLICITARIAS	29,981.40
SUPLIDORA LANAG	31,714.80
CONFECCIONES VICTOR, S.A.	35,310.00
FIORI INTERNAZIONALE, S.A.	34,989.00
IH INTERNACIONAL	27,670.20
VELCO IMPORT & EXPORT, S.A.	26,899.80
QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.	25,038.00
ARKANSAS CORPORATION	31,137.00

Que en la sección de incidencias y observaciones, del Acta de Apertura en mención, se hace constar que los Proponentes MOBIL STAR, S.A.; RADITECK INC., FIORI INTERNAZIONALE, S.A.; al igual que VELCO IMPORT & EXPORT, S.A. aportaron toda la documentación exigida en el Pliego de Cargos.

Que la Entidad Licitante publica, el día 15 de abril de 2021, el Informe de subsanación emitido en la misma fecha, el cual indica que el Proponente SUPLIDORA LANAG y CREACIONES PUBLICITARIAS, S.A., subsanaron el Paz y Salvo emitido por la Caja de Seguro Social, mientras que CONFECCIONES COMODORO subsanó el Pacto de Integridad aportado en su Propuesta. Igualmente señala que los Proponentes, IH INTERNACIONAL; QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A., y CONFECCIONES COMODORO, S.A., no subsanaron la Declaración Jurada de medidas de retorsión y la Declaración Jurada de incapacidad legal para contratar. No obstante, el día 16 de abril de 2021, la Entidad Licitante publica un Informe Secretarial haciendo constar que la empresa QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A., entregó, en el Departamento de Compras de la Institución, los documentos subsanados, por lo que se corrige el referido Informe de Subsanación publicándolos incorporados a dicho Informe.

Que el día 19 de abril de 2021, se publica en la Sección de Documentos Adjuntos y en la de Documentos del Acto Público del registro del Acto Público N° **2021-1-51-01-08-LP-003352**, la Resolución No. DG-BCBRP-DC-002-2021 de 6 de abril de 2021, mediante la cual se designa a los miembros de la Comisión Verificadora, el Acta de Instalación de la Comisión Verificadora de fecha 15 de abril de 2021, las Declaraciones de Confidencialidad de los miembros de la Comisión del día 15 de abril de 2021, junto con el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 16 de abril de 2021, en el cual se determina que el Proponente QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A., quien presentó el precio más bajo no cumple con los requisitos obligatorios del Pliego de Cargos, por lo que se procede a la verificación de la propuesta de MOBILE STAR, S.A., la cual luego de su verificación, la Comisión Verificadora determinó que cumple con los requisitos obligatorios del Pliego de Cargos y por tanto se recomienda la Adjudicación del Acto Público a dicho proponente.

Que a raíz de la publicación de este Informe, el proponente QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A. presentó ante la Entidad Licitante las observaciones a dicho informe en tiempo oportuno, mediante correo electrónico del día 22 de abril de 2021 enviado al correo de contacto, publicado por la Entidad Licitante en el aviso de convocatoria del Acto Público, como se desprende de la constancia de presentación electrónica, de dichas observaciones, incluida en el libelo de la presente Acción de Reclamo.

Que al examen de lo expuesto, esta Dirección advierte que dichas observaciones no han sido publicadas y que, de acuerdo al registro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", no consta pronunciamiento por parte de la Entidad Licitante en cuanto a las observaciones realizadas por el proponente QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A., y por tal razón se entiende que la Entidad Licitante da por aceptado el Informe de Verificación emitido por la Comisión Verificadora.

Que posterior a ello, la Entidad Licitante procedió a publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el día veintisiete (27) de abril de 2021, la Resolución N° 006 de veintisiete (27) de abril de 2021, mediante la cual Adjudica el Acto Público que nos ocupa, pretermitiendo el término establecido para ello

Que todo lo anterior es de conformidad con las constancias publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección ordenar un nuevo análisis de las propuestas presentadas y por lo tanto, se anule el Informe de la Comisión Verificadora. El Accionante indica que se le debe permitir subsanar el Certificado de Paz y Salvo emitido por la Caja de Seguro Social, mediante aclaración que la Comisión Verificadora deberá compulsar a efectos de corroborar que el Recurrente se encuentra al día en el pago de las cuotas obrero patronales.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público No. **2021-1-51-01-08-LP-003352**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que observamos que la Acción de Reclamo radica, en la objeción al dictamen de la Comisión Verificadora en cuanto al Punto N° 5 de la Sección de las Condiciones Especiales "Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social." de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos electrónico, en cuanto a que dicha Comisión dio por no cumplido el requisito motivando su conclusión de la siguiente forma:

El Paz y Salvo del Pago
de Cuota Obrero
Patronal de la CSS no es
vigente. Presenta fecha
del 31 de Marzo de 2021.

Que al confrontar lo dicho por el Accionante, y lo indicado por la Comisión Verificadora esta Dirección observa que de acuerdo al documento denominado "**PAZ Y SALVO CSS.pdf**" se encuentra aportado el Certificado de Paz y Salvo No. B 11121" emitido por la Dirección Nacional de Ingresos de la Caja de Seguro Social, en el cual se hace constar que este es válido hasta el 31/03/2021.

Que por otra parte, es evidente, que el documento presentado a fin de cumplir con lo exigido con el requisito común, se encontraba vencido al día 7 de abril de 2021, fecha definida en el aviso de convocatoria para la apertura de propuestas aportadas en el Acto Público. Sin embargo, toda vez que el Recurrente alega que en base a que la Comisión solicitó aclaraciones al Proponente MOBILE STAR, S.A., también debería aplicarse el mismo criterio, de forma análoga, para sustentar que debe permitirse la subsanación mediante petición de la Comisión Verificadora solicitando corroborar el Pago de la Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social por parte de QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.

Que de lo anterior, es perentorio señalar que la Entidad Licitante conforme al Acta de Apertura verificó, mediante cuadro de revisión de Propuestas, la presentación de los Requisitos solicitados en el Pliego de Cargos, y detalló en las incidencias de dicha Acta qué documentos debían ser subsanados por parte de los oferentes en el Acto Público; como también señaló que, "**en todo sería responsabilidad del proponente revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se le haya advertido en el Acto de Apertura de Propuestas.**", tal como lo establece el Artículo 82 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020.

Que en este orden de ideas, se colige que es responsabilidad del Proponente aportar su Propuesta conforme a los requisitos mínimos obligatorios y exigencias del Acto Público, al igual que la diligencia ulterior de identificar los documentos que necesite subsanar dentro del tiempo perentorio previamente fijado por el aviso de convocatoria. Por lo dicho, es opinión de esta Dirección que lo actuado por la Comisión Verificadora se ajusta al Pliego de Cargos y a la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomienda a esta Dirección el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, esta Dirección precisa realizar un llamado de atención a la Entidad Licitante en cuanto a la

publicación de la Resolución N° 006 de veintisiete (27) de abril de 2021, mediante la cual Adjudica el Acto Público. Que es pertinente señalar que dicha publicación no se realizó en apego a los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, pretermitiendo el término establecido para ello razón por la cual esta Dirección se avoca a instar a la Entidad Licitante, al fiel cumplimiento de los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y teniendo en consideración que se han evacuado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección de contratista que exige la Ley de Contrataciones Públicas, tratándose de una Licitación Pública, y que la Comisión Verificadora, en el ejercicio soberano de sus atribuciones y siendo responsable por sus dictámenes, ha emitido su Informe, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado dentro del Acto Público N° **2021-1-51-01-08-LP-003352**, convocado por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, descrito como: **“SWETERS CUELLO REDONDO CON LOGO, PARA USO DE UNIDADES OPERATIVAS Y COMANDANCIA.”.**, con un precio de referencia de **SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 64,200.00)**.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR lo actuado dentro del Acto Público N° **2021-1-51-01-08-LP-003352**, convocado por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, descrito como: **“SWETERS CUELLO REDONDO CON LOGO, PARA USO DE UNIDADES OPERATIVAS Y COMANDANCIA.”.**, con un precio de referencia de **SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 64,200.00)**.

SEGUNDO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° **2021-1-51-01-08-LP-003352**.

TERCERO: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo detallada en el punto primero.

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 15, 58, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL